

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 608 DE 2020**

(Abril 9)

Por la cual se modifica la Resolución 085 de 2020, con el propósito de adicionar recursos con destino al uso "fortalecimiento institucional" en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

En uso de sus facultades, en especial, de las conferidas por el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 2008 de 2019 se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal 2020, y por Decreto 2411 del mismo año, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para dicha vigencia, se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos.

Que el artículo 18 de las normas precitadas, dispone que el jefe del órgano o el que fuera delegado por éste para la ordenación del gasto, puede hacer desagregaciones presupuestales a las apropiaciones en el anexo del decreto de liquidación, o asignaciones internas a sus dependencias, sin que ello implique un cambio de destinación; dichas operaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación. Para su validez, no requerirán aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2411 de 2019, se asignó en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901-01 – Gestión General, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 – A empresas, Objeto del Gasto 01 – actividades de atención a la salud humana y de asistencia, Ordinal 003 – Programa Emergencia Sanitaria, Recurso 10 – Recursos Corrientes, una partida por valor de mil doscientos setenta y ocho millones ochocientos setenta y tres mil pesos (\$1.278.873.000) moneda corriente.

Que mediante Resolución 085 de 2020, emanada de este Ministerio, se efectuó una desagregación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para la vigencia fiscal 2020.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 30 del mismo mes y año, declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), y el 11 de marzo siguiente lo declaró una pandemia e instó a la adopción de acciones urgentes por parte de los Estados para hacer frente a la propagación y mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adoptó medidas destinadas a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis originada por la propagación del coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 0793 del 10 de marzo de 2020, efectuó una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, del Ministerio de Salud y Protección Social para el Programa Emergencia Sanitaria, por valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda corriente.

Que con fundamento en dichos recursos, a través de la Resolución 508 de 2020 se adicionó el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para la vigencia fiscal 2020, Unidad 1901-01 Gestión General del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recurso 10 – CSF, Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 A Empresas, Objeto del Gasto 01 Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social, Ordinal 003 Programa Emergencia Sanitaria, Recurso 10 – Recursos Corrientes, uso 037 "Fortalecimiento Institucional", para un total de diez mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos dieciséis pesos (\$10.443.465.516) m/cte.

Que mediante comunicación con radicado 202042000418711 del 23 de marzo de 2020 al que se dio alcance mediante radicado No. 202040000427271 del 25 de marzo, este Ministerio solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público recursos para atender la emergencia por pandemia generada por COVID-19 con el fin de ejecutar una fase inicial del plan de acción definido para atender la contingencia, a lo cual dicha cartera mediante Resolución 942 del 2020, adicionó el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2020 en doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$242.950.000.000)

Que mediante Resolución 517 de 2020, se modificó la Resolución 085 de 2020, modificada a su vez por la Resolución 508 de 2020, en el sentido de adicionar la suma de doscientos veintidós mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$222.950.000.000) M/Cte., al rubro Unidad 1901-01 Gestión General, Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 A Empresas, Objeto del Gasto 01 Actividades de Atención a la Salud Humana y de Asistencia Social, Ordinal 003 Programa Emergencia Sanitaria, Recurso 10 – Recursos Corrientes uso 037 "Fortalecimiento Institucional" en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio, para la vigencia fiscal de 2020, para un total de doscientos treinta y tres millones noventa y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos dieciséis pesos (\$233.393.465.516)

Que, mediante comunicación número 202043000485081 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público recursos por valor de \$297.000.000.000, para la adquisición de elementos esenciales en la labor de fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante la pandemia por coronavirus Covid- 19.

Que mediante Resolución 994 del 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionó el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2020 en doscientos noventa y siete mil millones de pesos (\$297.000.000.000) M/Cte.

Que con certificación No. 008 del 9 de abril de 2020 la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social hizo constar que a la fecha existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en la Unidad Ejecutora 1901-01- Gestión General, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 – A empresas, Objeto del Gasto 01 – Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social, Ordinal 003 – Programa Emergencia Sanitaria, Recurso 54 – Fondo Especial FOME por valor de doscientos noventa y siete mil millones de pesos (\$297.000.000.000) M/Cte.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Modifíquese la Resolución 085 de 2020, modificada por las Resoluciones 508 y 517 de 2020, en el sentido de adicionar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$297.000.000.000) M/CTE al uso 037 "Fortalecimiento Institucional" del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2020, desagregado en la mencionada resolución así:

**SECCION 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
UNIDAD 1901 - 01 GESTIÓN GENERAL**

CUENTA 03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 11	A EMPRESAS	
OBJETO DEL GASTO 01	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
<b>ORDINAL 003</b>	<b>PROGRAMA EMERGENCIA SANITARIA</b>	<b>531.228.873.000</b>
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	

**DESAGREGACIÓN**

<b>SUBORDINAL 001</b>	<b>FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE RESERVA</b>	<b>365.158.484</b>
	MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS, ANTIDOTOS O ANTIVENENOS, ELEMENTOS SANEAMIENTO BASICO, EQUIPOS ENTRE OTROS ELEMENTOS.	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
<b>SUBORDINAL 002</b>	<b>FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, LA SALA DE ATENCION DE CRISIS Y DE LA OFICINA DE GESTION TERRITORIAL, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL</b>	<b>220.249.000</b>
	EQUIPOS, SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, ELEMENTOS Y SERVICIOS, ENTRE OTROS.	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
<b>SUBORDINAL 003</b>	<b>TRANSPORTE Y EVACUACIÓN DE EMERGENCIAS</b>	<b>250.000.000</b>
	MOVILIZACION DE PERSONAL, DE ELEMENTOS, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE EMERGENCIA, DE PACIENTES, ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA EMERGENCIAS, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE EMERGENCIA, APOYO AEREO, TERRESTRE ENTRE OTROS.	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
<b>SUBORDINAL 037</b>	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>530.393.465.516</b>
	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN SOCIAL, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,	
	ATENCIÓN HUMANITARIA EN SALUD Y RED DE URGENCIAS.	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
RECURSO 54	FONDO ESPECIAL FOME	
	<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>531.228.873.000</b>
	<b>TOTAL DISTRIBUCIÓN</b>	<b>531.228.873.000</b>

**Artículo 2°.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1° de la Resolución 085, modificadas por las Resoluciones 508 y 517 ambas de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

  
FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
Ministro de Salud y Protección Social

(C. F.).

\*\*\*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 609 DE 2020**

(Abril 13)

Por la cual se modifican los artículos 5 y 6 y se adiciona un artículo a la Resolución 3460 de 2015

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales en especial, las conferidas en los artículos 2.5.2.2.2.4 y 2.5.2.2.2.10 del Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que la sección 2 Sección 2 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social estableció las condiciones y operaciones destinadas a dar cumplimiento a los objetivos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del entonces FOSYGA,

Que los artículos 2.5.2.2.2.4 y 2.5.2.2.2.5 del referido Decreto 780 de 2016, establecen que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para viabilizar el otorgamiento de créditos con tasa compensada a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que no se encuentren en medida de retiro voluntario o intervenidas para liquidar, y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) destinados a otorgar liquidez y al saneamiento de pasivos y definirá los términos, condiciones y monto de la garantía.

Que a través de la Resolución 3460 de 2015, modificada por las Resoluciones 5588 de 2015, 1121 y 6349 de 2016, 5618 de 2018 y 2617 de 2019 este Ministerio estableció las condiciones, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, los criterios de viabilidad, el procedimiento y el seguimiento a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (FINDETER), destinada al saneamiento de pasivos de EPS y a capital de trabajo para las IPS.

Que en el artículo 2 de la Resolución 3460 de 2015 y sus modificatorias, se determinaron las condiciones generales de la línea de redescuento con tasa compensada para las EPS y para las IPS y las cuales se ampliaron mediante Resolución 2617 de 2019, y se adicionaron recursos por doscientos noventa mil seiscientos diez millones quinientos cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$290.610.504.860) para las EPS y noventa y seis mil ochocientos setenta millones ciento treinta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos (\$96.870.135.997) para las IPS, para un total trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$387.480.640.857).

Que conforme a la certificación de FINDETER de fecha 24 de marzo de 2020 suscrita por la Gerente de Desarrollo de Producto, se han desembolsado sesenta y cinco mil millones de pesos (\$65.000.000.000) correspondientes a créditos otorgados a EPS y noventa y dos mil sesenta y ocho millones quinientos noventa mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$92.068.590.245), a IPS; razón por la cual, existe un saldo de doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos cinco pesos (\$256.753.268.905).

Que en el artículo 5 de la referida Resolución 3460 de 2015 se estableció el procedimiento para acceder a los recursos de la línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER, contemplando en su numeral 2 la condición de anexar certificación de la Superintendencia Nacional de Salud en la que se indique que las EPS o las IPS interesadas en acceder al mecanismo de tasa compensada no se encuentran en retiro voluntario, liquidación o en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar.

Que la Ley 1437 de 2011 contempla la utilización de medios electrónicos en los procedimientos y trámites administrativos, como una herramienta para el cumplimiento de los fines estatales, lo cual permite a la Superintendencia Nacional de Salud disponer, a través de FTP actualizado o mediante correo electrónico, la documentación de que trata el considerando anterior.

Que mediante Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 de 2019, a través del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos de la emergencia.

Que en ese sentido, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento financiero de las EPS e IPS que deben centrar sus esfuerzos en la atención de la emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19, se hace necesario que los recursos que se encuentran disponibles de la adición a la línea de redescuento con tasa compensada, es decir, los doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos cinco pesos (\$256.753.268.905), se unifiquen en una sola fuente para que tanto las EPS como las IPS puedan acceder a dichos recursos.

Que, con el fin de promover el acceso de las EPS a la línea de crédito con tasa compensada de FINDETER, se hace necesario permitir que se incluya dentro de la solicitud de crédito facturación radicada, reconocida y conciliada con los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud sin importar la antigüedad de esta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Adiciónese el artículo 2E a la Resolución 3460 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2E. Condiciones a la adición de recursos de la línea de redescuento.** Las condiciones de la adición de recursos de la línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER, para las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud, son las siguientes:

Monto estimado de la línea de redescuento	\$256.753.268.905
Compensación tasa – recursos del Ministerio de Salud y Protección Social	\$25.600.000.000
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR + 0% T.V.

Tasa final máxima	IBR + 4% T.V.
Plazo amortización	Hasta 5 años
Periodo de gracia	Hasta 1 año
Vigencia	Hasta 31 de diciembre de 2021

No obstante, el monto estimado de la línea de redescuento arriba señalado, éste será el que resulte de la colocación efectiva bajo las condiciones financieras aplicables a cada redescuento.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 5 a la Resolución 3460 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 5. Procedimiento para el acceso a los recursos.** El acceso a los recursos de la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial — FINDETER, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Las entidades promotoras de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 de la presente resolución, presentarán dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, solicitud a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el diligenciamiento del Formato No. 1 "Solicitud de Certificación de Potencial Beneficiario de la Línea de Crédito con Tasa Compensada", adoptado mediante la presente resolución, con el fin de acceder a los recursos de la Línea de Crédito con Tasa Compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. — FINDETER.
2. Las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán anexar al Formato No 1, los documentos allí solicitados tales como: Registro Único Tributario, Certificado de Existencia y Representación Legal, certificación sillas hemodiálisis o quimioterapia (Si aplica), Formato No. 2 – Autorización de descuento de recursos (Si aplica) y Formato No. 3 prestadores y proveedores – crédito (Si aplica).

Las entidades promotoras de salud además deberán anexar el Formato No. 2 "Autorización de descuento de recursos", adoptado mediante la presente resolución, suscrito por el representante legal, dirigido a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en el que autorice expresamente el descuento de los recursos que a cualquier título reconozca a la ADRES, para el pago del capital e intereses del crédito otorgado por la entidad financiera.

3. Recibida la solicitud, la Dirección de Financiamiento Sectorial verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta resolución y expedirá dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación del Formato 1, la Certificación de Potencial Beneficiario de la Línea de Crédito con Tasa Compensada.
4. Las EPS y las IPS deberán presentar la solicitud del crédito ante la entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia definidas para ejecutar la línea de crédito y para el efecto, además de los documentos exigidos por la entidad financiera, deberán adjuntar la "Certificación de